

Prevenición
y sensibilización
contra la
Violencia Sexual

Detecta y actúa Conoce

de **ACTUACIÓN**
GUÍA **CONTRA** **la**
VIOLENCIA
SEXUAL



Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES







Edita:

© Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
JUNTA DE ANDALUCÍA

Elaborada por:

AMUVI

ecoedición 				
Tinta sin metales pesados y papeles procedentes de una gestión forestal sostenible				
Impacto ambiental		Agotamiento de recursos fósiles		Huella de carbono
por producto impreso		0,04 kg petróleo eq		0,12 Kg CO ₂ eq
por 100 g de producto		0,05 kg petróleo eq		0,14 Kg CO ₂ eq
% medio de un ciudadano europeo por día		1,02 %		0,42 %


JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
reg. n.º: 2017/9
Más información en www.ecoedicion.es

Impresión: A.G. SERVIGRAF, S.L.

Depósito Legal: SE-238-2017

La Violencia Sexual y la Violencia Género

La violencia contra las mujeres es un problema de gran magnitud tanto por su frecuencia como por sus graves consecuencias para la salud de las mujeres, siendo la violencia sexual el más oscuro y secreto maltrato posible, en ella están presentes todos los mecanismos de poder y desigualdad hacia las mujeres. Una de cada tres mujeres ha sufrido violencia, ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales o maltratada de alguna otra manera en el trascurso de su vida.

La violencia fundada en el género es una persistente realidad social, un severo problema de salud pública y constituye una intolerable violación de los derechos humanos.

Debemos crear la conciencia ciudadana de que la violencia de género afecta a toda la sociedad, y por tanto se hace imprescindible suscitar el debate social sobre la violencia machista y realizar campañas informativas que visibilicen las múltiples maneras de violencia sobre la mujer, incluida la violencia sexual, dirigidas a la prevención y a la erradicación de mitos existentes que tienden a perpetuar situaciones de violencia machista de generación en generación.

Existen diversas manifestaciones de violencia de género, desde las más fáciles de identificar como las lesiones físicas y los agravios verbales, hasta otras más sutiles y sofisticadas, como el maltrato psicológico, el abuso financiero, el control económico, siendo una de las más preocupantes la violencia sexual ya que habitualmente es minimizada, cuando no silenciada por la mujer víctima de maltrato, pero cuya secuelas psicológicas son de extrema gravedad, por lo que su exposición y tratamiento constituye uno de nuestros objetivos prioritarios.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, cuyo objetivo es actuar contra todas las situaciones de desigualdad y discriminación de género, en el artículo 43.1, insta a los poderes públicos de Andalucía a establecer programas específicos para mujeres en situación de especial vulnerabilidad. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, que tiene como fin actuar contra la violencia que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo, y que establece actuaciones de prevención y de protección integral a las mujeres víctimas de violencia de género, incluidas las acciones de detección, atención y recuperación.

El Instituto Andaluz de la Mujer, como organismo de la Junta de Andalucía que promueve la igualdad de oportunidades y el impulso de políticas públicas en materia de violencia de género, viene desarrollando medidas y programas que han dado lugar a consolidar una amplia red de recursos para la atención a las mujeres. La información, el asesoramiento jurídico y el apoyo psicológico, constituyen una de las principales ayudas para las víctimas de la violencia sexual, por ello, el Instituto Andaluz de la Mujer viene impulsando servicios de atención especializada para contribuir a la prevención y denuncia de la violencia sexual.

AMUVI es una Asociación de Mujeres sin ánimo de lucro, especializada en materia de atención y lucha contra la violencia sexual, mediante el desarrollo de programas dirigidos a prestar asistencia integral a vícti-

mas y grupos de riesgo, sensibilización social, formación y prevención de la victimización.

Así, gracias al trabajo conjunto entre AMUVI y el Instituto Andaluz de la Mujer, el esfuerzo dirigido a la visibilidad de la existencia de la violencia sexual, el reconocimiento de las víctimas de esta violencia, la protección de sus derechos y la asistencia profesional para la superación de esa situación, hemos conseguido la implantación, extensión y consolidación del ***Servicio de información jurídica, asistencia legal y atención psicológica a las mujeres víctimas de violencia sexual y abusos sexuales en Andalucía.***

La presente Guía establece las pautas generales para la prevención, sensibilización e intervención contra la violencia sexual, desde las acciones: Conoce, Detecta y Actúa

Legislación

- ➔ Ley 35/95, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- ➔ RD 429/2003, de 11 de abril, por el que se modifica el RD 738/1997 de 23 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- ➔ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género.
- ➔ Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- ➔ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- ➔ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la violencia de género en Andalucía.
- ➔ Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección.

- ➔ Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. 2011.
- ➔ Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.
- ➔ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- ➔ Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

CÓDIGO PENAL¹

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES. CAPÍTULO I DE LAS AGRESIONES SEXUALES

Artículo 178.

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años.

Artículo 179.

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por al-

¹ España. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27061 a 27176.

guna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a doce años.

Artículo 180.

1. Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
2. Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
3. Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
4. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, salvo lo dispuesto en el artículo 183.
5. Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.
6. Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas.
7. Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior.

CAPÍTULO II DE LOS ABUSOS SEXUALES

Artículo 181.

1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.
2. A los efectos del apartado anterior, se considera abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.
3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.
4. En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años.
5. Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurriere la circunstancia 3ª o la 4ª, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180 de este Código.

Artículo 182.

1. El que, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realice actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.

2. Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. La pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3ª, o la 4ª, de las previstas en el artículo 180.1 de este Código.

CAPÍTULO II bis DE LOS ABUSOS Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE DIECISÉIS AÑOS

Artículo 183.

1. El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.
2. Cuando los hechos se cometan empleando violencia o intimidación, el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión. Las mismas penas se impondrán cuando mediante violencia o intimidación compeliere a un menor de dieciséis años a participar en actos de naturaleza sexual con un tercero o a realizarlos sobre sí mismo.
3. Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1, y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2.
4. Las conductas previstas en los tres apartados anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima, o el hecho de tener un trastorno mental, la hubiera colocado en una situación de total indefensión y en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.

- b) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
 - c) Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
 - d) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.
 - e) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.
 - f) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.
5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

Artículo 183 bis

El que, con fines sexuales, determine a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

Si le hubiera hecho presenciar abusos sexuales, aunque el autor no hubiera participado en ellos, se impondrá una pena de prisión de uno a tres años.

Artículo 183 ter

1. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la

pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

2. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

Artículo 183 quater

El consentimiento libre del menor de dieciséis años excluirá la responsabilidad penal por los delitos previstos en este Capítulo, cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez.

CAPÍTULO III DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 184.

1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.
2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda

tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.

- 3.** Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 del presente artículo.

El Estatuto de la víctima del delito

Especial mención requiere la Ley 4/15 del Estatuto de la Víctima del Delito, catálogo general de los derechos procesales de todas las víctimas de delitos; con amplio reconocimiento, protección y apoyo, en aras a la salvaguarda integral de las mismas, ofreciéndole las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan una segunda victimización.

El Estatuto de la Víctima regula herramientas legales, que son de aplicación en la asistencia a las mujeres víctimas de violencia sexual, usuarias del Servicio de información jurídica, asistencia legal y atención psicológica a las mujeres víctimas de violencia sexual y abusos sexuales en Andalucía.

En concreto, su Título III, relativo a la Protección de las víctimas, recoge una serie de derechos a las víctimas, que desde el inicio de la implantación del Servicio, en la asistencia a las víctimas de delitos sexuales, veníamos reivindicando, siendo de especial interés las siguientes medidas de protección.

Artículo 19. Derecho de las víctimas a la protección.

Las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento

Criminal, para garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, así como para proteger adecuadamente su intimidad y su dignidad, particularmente cuando se les reciba declaración o deban testificar en juicio, y para evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada.

Artículo 20. Derecho a que se evite el contacto entre víctima e infractor.

Las dependencias en las que se desarrollen los actos del procedimiento penal, incluida la fase de investigación, estarán dispuestas de modo que se evite el contacto directo entre las víctimas y sus familiares, de una parte, y el sospechoso de la infracción o acusado, de otra, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 21. Protección de la víctima durante la investigación penal.

Las autoridades y funcionarios encargados de la investigación penal velarán por que, en la medida que ello no perjudique la eficacia del proceso:

- a. Se reciba declaración a las víctimas, cuando resulte necesario, sin dilaciones injustificadas.
- b. Se reciba declaración a las víctimas el menor número de veces posible, y únicamente cuando resulte estrictamente necesario para los fines de la investigación penal.
- c. Las víctimas puedan estar acompañadas, además de por su representante procesal y en su caso el representante legal, por una persona de su elección, durante la práctica de aquellas diligencias en las que deban intervenir, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario por el funcionario o autoridad encargado de la práctica de la diligencia para garantizar el correcto desarrollo de la misma.

- d. Los reconocimientos médicos de las víctimas solamente se lleven a cabo cuando resulten imprescindibles para los fines del proceso penal, y se reduzca al mínimo el número de los mismos.

Artículo 25. Medidas de protección.

1. Durante la fase de investigación podrán ser adoptadas las siguientes medidas para la protección de las víctimas:
 - a) Que se les reciba declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin.
 - b) Que se les reciba declaración por profesionales que hayan recibido una formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima, o con su ayuda.
 - c) Que todas las tomas de declaración a una misma víctima le sean realizadas por la misma persona, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o un Fiscal.
 - d) Que la toma de declaración, cuando se trate de alguna de las víctimas a las que se refieren los números 3.º y 4.º de la letra b) del apartado 2 del artículo 23 (4.º Delitos contra la libertad o indemnidad sexual) y las víctimas de trata con fines de explotación sexual, se lleve a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima cuando ésta así lo solicite, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o Fiscal.
2. Durante la fase de enjuiciamiento podrán ser adoptadas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las siguientes medidas para la protección de las víctimas:
 - a) Medidas que eviten el contacto visual entre la víctima y el supuesto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías de la comunicación.

- b) Medidas para garantizar que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de vistas, mediante la utilización de tecnologías de la comunicación adecuadas.
- c) Medidas para evitar que se formulen preguntas relativas a la vida privada de la víctima que no tengan relevancia con el hecho delictivo enjuiciado, salvo que el Juez o Tribunal consideren excepcionalmente que deben ser contestadas para valorar adecuadamente los hechos o la credibilidad de la declaración de la víctima.
- d) Celebración de la vista oral sin presencia de público. En estos casos, el Juez o el Presidente del Tribunal podrán autorizar, sin embargo, la presencia de personas que acrediten un especial interés en la causa.

Las medidas a las que se refieren las letras a) y c) también podrán ser adoptadas durante la fase de investigación.

Conoce, detecta y actúa

**Si has sufrido violencia sexual
INFORMATE Y SOLICITA AYUDA,
no importa el tiempo que haya pasado, queremos ayudarte**

Es importante saber:

- * La agresión sexual es un delito grave que atenta contra la integridad, la sexualidad, la dignidad como persona y la libertad.
- * La agresión sexual es un crimen de poder y no de placer.
- * Las agresiones se producen por motivos complejos y no pueden justificarse por tu estilo de vida, tu comportamiento, tu estado civil, tu forma de vestir, tus relaciones afectivas con el agresor o tu incapacidad física o mental.
- * Le puede suceder a cualquier persona, en cualquier lugar y a cualquier hora del día o de la noche.
- * En la violencia sólo hay un culpable: el agresor.
- * Tu libertad sexual te da derecho a decir "NO".
- * A partir de ese "no" empieza la agresión sexual.

¿Qué hacer ante una agresión sexual?:

- * No te culpes, ni te avergüences.
- * Defiende tu libertad denunciando la agresión.
- * La denuncia es un derecho y un deber que debes ejercer.
- * Denuncia al agresor, así te proteges y evitas que cometa otros delitos.
- * La denuncia es un acto solidario con otras víctimas.
- * Tu denuncia colabora a crear una sociedad más justa y a vivir en libertad.
- * Denunciando la agresión avanzas en la superación de la experiencia sufrida.
- * Si has sufrido alguna agresión sexual, no importa el tiempo que haya pasado, INFORMATE, PIDE AYUDA Y DENUNCIA.

¿Cómo hacer la denuncia?:

- * Denuncia siempre tu agresión, no importa el tiempo que haya pasado.
- * Puedes denunciar en la Comisaría de Policía, Juzgado de Guardia o Guardia Civil.
- * Tienes derecho a que te recojan la denuncia.
- * Pide copia de haberla formalizado.
- * Si así lo deseas, puedes ser atendida por un profesional de tu mismo sexo (Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012).

Si has sufrido una agresión reciente...

- * No te laves ni te cambies de ropa.
- * Acude lo antes posible a la comisaría a poner la denuncia.
- * Pide que te acompañen al hospital para ser atendida a alguien de tu confianza.
- * Solicita el reconocimiento ginecológico y toma de muestras biológicas.
- * Pide que el tratamiento preventivo del embarazo y de las Enfermedades de Transmisión Sexual se haga lo antes posible.
- * No olvides copia del parte médico.

Prevención de la violencia sexual

- Reacciona siempre a la primera sensación de incomodidad, tocamiento o acoso.
- No tienes que dar explicaciones. Hazle ver con claridad que te está molestando.
- Reacciona igual cuando sea una persona conocida.

Reacciona ante pequeñas situaciones de abuso

- No desconfíes de todo aquel que se acerque a ti para conocerte, ni renuncies a relacionarte con los demás, pero toma algunas precauciones.
- Permanece en compañía de las personas con las que ibas y no abandones el lugar donde os habéis conocido.
- Evita las situaciones de soledad en los primeros encuentros.
- Di NO ante cualquier sugerencia de quedaros a solas si la persona te resulta extraña o sospechosa.

Toma algunas precauciones con personas que conozcas poco

- En caso de ser personas cercanas, a veces, es difícil protegerse de la primera agresión. Lo que sí se puede evitar es que la agresión se repita. La única forma de impedirlo es denunciando al agresor. La denuncia inmediata ante el primer intento de agresión sexual es la mejor medida de protección.
- NO tienes que justificar tu respuesta, simplemente di NO.
- Si te insisten o te hablan de sentimientos, compréndelos, pero no cedas. En cualquier caso vuelve siempre a decir que NO.

Denuncia a la persona que te agrede, sea desconocida o conocida, aunque sea muy cercana

- Si ante una agresión te decides por la resistencia física, considera que sólo será adecuada si en el primer ataque reduces a tu agresor. Si le das la oportunidad de contraatacar, puedes sufrir daños mayores.
- Si te sientes capacitada para defenderte, actúa sobre zonas especialmente vulnerables, pero ten presente que una defensa inmediata y desordenada te pondrá en un peligro mayor.

Si sufres una agresión sexual sólo hay un culpable: el agresor

- Sólo hay que adoptar medidas iguales a las que utilizamos para prevenir atracos, robos y cualquier tipo de accidentes.
- NO renuncies a divertirte ni limites tus actividades, tan solo adopta algunas medidas.
- Elige las zonas más transitadas para tus desplazamientos, evitando los descampados y lugares solitarios.
- Cuando vuelvas a casa tarde llama al telefonillo y avisa en voz alta que ya subes. Hazlo aunque no haya nadie en tu casa, si te siguen pensarán que no estás sola.
- No entres en tu portal con ningún desconocido.
- No abras el portal a nadie que no conozcas.
- Si alguien te sigue por la calle corre hacia un lugar público en el que haya gente.

Adopta algunas medidas de protección

- Si te agreden, tu defensa puede ser gritar. Pero no pidas socorro. Grita "¡Fuego, fuego!". Seguro que el vecindario reacciona con mayor rapidez.
- En cualquier caso, observa detalles de tu agresor: color del cabello, lunares, marcas en la piel, vestimenta o vehículo que utiliza. Así podrás describirle mejor a la Policía y facilitar su detención.

No te sientas culpable si no te has defendido de una forma agresiva

Protocolos de atención y planes de actuación

- Procedimiento de Coordinación para la Atención a mujeres víctimas de malos tratos y agresiones sexuales, de 1998.
- Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de Coordinación Institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Andalucía, de 24 de Noviembre de 2005.
- Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género en Andalucía, de 3 de junio de 2013.
- Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, de 2015.
- Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género, 2012.

Violencia sexual en los nuevos escenarios: la violencia sexual digital



La violencia contra las mujeres se está transformando en los últimos años, y está acentuando el lado negativo del uso de las nuevas tecnología de la información y de la comunicación. El uso de las redes sociales, sus nuevas formas de comunicarse están dando lugar a nuevas formas de sexismo que se engendran en ese entorno virtual. De esta manera, la violencia de género ya no se ciñe únicamente al hogar, también crece al ritmo de Internet, las redes sociales, los blogs o la mensajería rápida. Estas herramientas se han convertido en un nuevo vehículo que puede llevar a las mujeres a convertirse en víctimas de acoso y agresiones; y nos la podemos encontrar de muy diversas maneras:

➤ **SEXTORSIÓN:** Chantaje que sufre una persona con fotografías o vídeos de sí misma desnuda o captada en relaciones íntimas, que generalmente son compartidos previamente mediante SEXTING (envío de contenidos eróticos o pornográficos por medio de dispositivos móviles) y/o SEXCASTING (intercambio de mensajes sexuales instantáneos).

➤ **CIBERACOSO Y CYBER-HARASSMENT:** El ciberacoso es una forma de hostigamiento en línea que incluye el envío repetido de amenazas o falsas acusaciones a través del correo electrónico o el teléfono móvil, la publicación de mensajes amenazantes o falsos en sitios web, la vigilancia del ordenador y el uso de internet de una persona, o el robo de información e incluso la identidad de alguien. A veces, estas amenazas pueden intensificarse hasta llegar a la violencia física.

➤ **VIOLENCIA VERBAL** (insultos, desprecios, etc.) en redes sociales, chats, blogs, email, webs, etc., y escalada de un enfrentamiento online a violencia física real. Amenazas, coacciones y otros ciberdelitos semejantes, efectuados online, SMS o mensajería rápida.

➤ **ACCESO ILEGAL A PERFILES** en redes sociales para humillar o para realizar alguna otra acción contra la mujer calificable como violencia y otros tipos de violaciones de la privacidad en relación con las TIC (uso de dispositivos de espionaje como cámaras ocultas, spyware, keyloggers, GPS, etc.

➤ **PUBLICACIONES DE IMÁGENES DE MUJERES** (muchas de ellas por parte de sus exparejas) desnudas o comprometidas con o sin comentarios humillantes y/o cualquier otra difusión no autorizada de fotos o vídeos de sexting protagonizados por mujeres.

➤ **USO DE TELÉFONOS MÓVILES** para controlar y vigilar a mujeres víctimas de la violencia de género por parte de sus maltratadores como por ejemplo a través de los sistemas de mensajería rápida, controlando estados, textos, tiempos de conexión, etc.

➤ **EXPLOTACIÓN SEXUAL ONLINE** (sexcams) y Captación online de mujeres para la trata.

➤ **GROOMING:** Consiste en las acciones de un adulto para contactar con menores de edad en Internet, ganarse la confianza de un (o una) menor fingiendo empatía, cariño, etc. con fines de satisfacción sexual (como mínimo, y casi siempre, obtener imágenes del/a menor desnudo/a o realizando actos sexuales).

La prevención de la Violencia Sexual Digital

Es la principal forma de protección y hay algunas **MEDIDAS DE SEGURIDAD** prácticas que deberían ser universales:

Empezar por bloquear con contraseña tus dispositivos móviles y ordenadores. Cuando te sientas cómoda en una relación, puedes ser más flexible con la seguridad. Se recomienda ponerle contraseña a los smartphones sin importar el estatus de la relación.

También es recomendable instalar software antivirus en tus dispositivos electrónicos, especialmente en los teléfonos y tablets, para proteger mejor cualquier información confidencial que tengas guardada, y sobre todo, tapar la webcam cuando no la estemos utilizando. Además, es conveniente instalar software de rastreo que permita borrar a distancia la información de un dispositivo perdido o robado.

Con respecto a enviar fotos de sexting o compartir contraseñas el consejo es claro: simplemente no hacerlo. No hay que sentirse en ningún caso obligado a hacerlo y eso no significa que estés ocultando algo.

Una vez que se comparte una foto o un vídeo a través de un mensaje de texto o de correo electrónico o de WhatsApp/Line, el creador pierde el control de lo que ocurre con ese material.

Después de una ruptura cambia tus contraseñas y si tu ex tiene fotos o datos comprometedores, puedes convencerle e intentar que borre esos archivos.

DENUNCIAR UNA AGRESIÓN, física o digital en este caso, es el primer paso para plantarle cara a la violencia de género, una de las mayores lacras de nuestra sociedad. Una violencia que, con las nuevas tecnologías, también se ha extendido a la red y están haciendo saltar las alarmas: **PROTÉGETE**.

Tanto si sufrimos acoso en la edad adulta, como si detectamos que una menor o adolescente lo está sufriendo, además de denunciarlo es importante **NO DESTRUIR NINGUNA PRUEBA**, por muy comprometidas que resulten.

Web recomendada

<http://www.violenciasexualdigital.info/>

Recursos y servicios de atención y prevención



ACUDE

Servicio de información jurídica, asistencia legal y atención psicológica a las mujeres víctimas de violencia sexual y abusos sexuales en Andalucía

PRÓTEGETE Y RECIBE ASISTENCIA

¿Qué es?

Un servicio puesto en marcha desde Sevilla, en 1994 y que se caracterizó por la atención directa, gratuita y especializada para las mujeres que habían sido víctimas de agresiones y abusos sexuales. Y debido a la gran demanda de intervenciones en toda Andalucía, en julio de 2002 se implantó en todas las provincias de la Comunidad, acercando el Servicio a las víctimas, mediante la creación de una red asistencial, estableciendo equipos especializados de atención en cada una de ellas.

De esta forma, la prestación **del Servicio de Información Jurídica, Asistencia Legal y Atención Psicológica a las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual y Abusos Sexuales en Andalucía**, se ha organizado bajo la forma de un proyecto global coordinado por el Instituto Andaluz de la Mujer y gestionado por AMUVI.

La observación de la realidad en el trabajo diario con víctimas de violencia sexual, la especialización de las profesionales que trabajan en este servicio en materia de violencia sexual, unido a los cursos de formación y sensibilización que AMUVI ha realizado durante todo este tiempo, y en diferentes sectores y ámbitos profesionales (asociaciones de mujeres, colegios, institutos, policía, justicia, sanidad, servicios so-

ciales, profesionales de la enseñanza,...) convierte a AMUVI en un referente en materia de violencia sexual en Andalucía, España y la Unión Europea.

¿Cuál es su objetivo?

El objetivo del servicio es la ***Prestación del Servicio de Información Jurídica, Asistencia Legal y Atención Psicológica a las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual y Abusos Sexuales en Andalucía.***

¿Cuáles son las características de este Servicio?

La prestación del servicio comprende la información jurídica, la asistencia legal y representación procesal en el procedimiento judicial, y la atención psicológica a las mujeres víctimas de violencia sexual y abuso sexual. Para ello, se configurará una red de atención especializada y gratuita a las mujeres víctimas de violencia sexual y abusos sexuales en Andalucía. Los objetivos del servicio **persiguen atender y proteger a las víctimas de la violencia sexual y abusos sexuales, en los distintos ámbitos de intervención.**

La consideración de la violencia sexual desde un enfoque multidisciplinar, se configura hoy día como la única vía posible para su erradicación. En este sentido, la existencia de esta red asistencial especializada para víctimas de violencia sexual o abusos sexuales supone un gran avance a nivel andaluz, y sin duda beneficiará directamente a la mujer víctima de este tipo de violencia de género, ya que desde un mismo servicio se le presta la asistencia jurídica (a través de la personación como acusación particular), tan importante en este tipo de procedimiento, y la asistencia psicológica, gracias a los programas terapéuticos desarrollados por las psicólogas del Servicio.

¿Qué ofrece?

Las mujeres víctimas de violencia sexual y abusos sexuales pueden obtener de forma gratuita:

- ➔ Información y asesoramiento jurídico
- ➔ Asistencia legal en el proceso judicial
- ➔ Asesoramiento y apoyo psicológico
- ➔ Asesoramiento para el ejercicio de los derechos de indemnización de la Ley 35/1995, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

Solicita apoyo y asesoramiento

**TELÉFONO GRATUITO DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
900 200 999**

**SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO ON-LINE
www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer**

DIRECCIONES PROVINCIALES DEL IAM

Almería: Paseo de la Caridad, 125, Casa Fischer (04008)
Tlf: 950 00 66 50

Cádiz: C/ Isabel La Católica, 13. (11071)
Tlf: 956 00 73 00

Córdoba: Avda. de las Ollerías, 48. (14071)
Tlf: 957 00 34 00

Granada: C/ San Matías, 17. (18009)
Tlf: 958 02 58 00

Huelva: Plza. De San Pedro, 10. (21004)
Tlf: 959 00 56 50

Jaén: C/ Hurtado 4. (23001)
Tlf: 953 00 33 00

Málaga: C/ San Jacinto, 7. (29007)
Tlf: 951 04 08 47

Sevilla: C/ Alfonso XII, 52. (41002)
Tlf: 955 03 49 44

AMUVI

C/ León XIII 3, Local b, 41009. Sevilla. Tlf: 954 53 12 61 / 691 699 761

Web: www.amuvi.org Email: amuvi@amuvi.org

Es una asociación de mujeres sin ánimo de lucro cuya finalidad es la lucha contra la violencia y discriminación que sufren las personas o colectivos en situación de vulnerabilidad, mediante el desarrollo de programas dirigidos a prestar asistencia integral a víctimas y grupos de riesgo, sensibilización social, formación y prevención de la victimización.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Instituto Andaluz de la Mujer

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES



AMUVI